

La ejecución y justificación de dicho plan de distribución habrá de realizarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la concesión de la ayuda o en cinco meses si se trata de planes de distribución de cortometrajes o planes especiales que reúnen los requisitos previstos en el apartado anterior y deberá acreditarse mediante certificación de los titulares de las salas en que haya sido exhibida la película objeto de la ayuda, en caso de no constar los datos en el ICAA.

Noveno. *Obligaciones.*—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Décimo. *Régimen jurídico de las ayudas.*—La presente convocatoria además de lo previsto en la misma se regirá por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Director General, Manuel Pérez Estremera.

### 370

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan, para el año 2005, ayudas para la producción de cortometrajes.*

El artículo 4 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, señala que el Gobierno establecerá dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio, medidas de fomento para la producción de películas, y el artículo 5.2 prevé ayudas para cortometrajes.

El artículo 12 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, señala que los productores de películas de cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), ayudas sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden ECD/ 2240/2003, de 22 de julio, (Boletín Oficial del Estado n.º 188, de 7 de agosto de 2003), establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud previo informe del Servicio Jurídico del Departamento este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Se convocan para el año 2005, ayudas sobre proyecto para la producción de cortometrajes y para cortometrajes realizados, mediante régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*

1. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 1.000.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.101.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía» del programa 335C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo para el año 2005. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

2. La cuantía máxima de la ayuda sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 30.050 euros por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del productor, ni el 50 por 100 del presupuesto de la película.

3. La cuantía máxima de la ayuda a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas previamente como productoras en el registro de Empresas Cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos de las ayudas a proyectos de cortometrajes.*

1. Solicitudes:

Las solicitudes, en el modelo oficial, que se publicó como Anexo V de la Orden de 22 de julio de 2003, podrán presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 2. Documentación.

Junto con la solicitud en modelo oficial se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el punto décimo, apartado A) 1 de la Orden de 22 de julio de 2003.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma, y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto Octavo de la presente resolución.

Además, el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

La documentación técnica que acompaña a la solicitud no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos.

#### 3. El plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 17 de junio de 2005, inclusive.

#### 4. Procedimiento de selección.

Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el órgano colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 12.4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio en las fechas siguientes:

Primera fase: En la segunda quincena de mayo de 2005, las solicitudes presentadas desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, hasta el 24 de marzo de 2005, inclusive.

Segunda fase: En la primera quincena de septiembre de 2005, las solicitudes presentadas desde el 26 de marzo hasta el 17 de junio de 2005, inclusive.

La propuesta de dicho órgano colegiado será elevada a través del órgano instructor a consideración del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

#### 5. Resolución.

Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director general del ICAA dictará las resoluciones que procedan en el plazo de dos meses desde la emisión del informe del citado órgano colegiado y las que resulten positivas serán comunicadas a los interesados.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

#### 6. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados a:

a) Iniciar el rodaje dentro del plazo de dos meses desde la fecha de percepción de la subvención. En el caso de cortometrajes de animación el plazo será de cuatro meses.

b) Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y de finalización del rodaje, en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta días posteriores a los respectivos hechos.

c) Solicitar el certificado de nacionalidad española de la película y su calificación por edades dentro de los cuatro meses a partir del inicio del rodaje.

d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor conforme a lo establecido en los puntos cuarto y quinto de la Orden de 22 de julio de 2003, en el plazo de dos meses desde la notificación del certificado de nacionalidad española de la película.

e) Presentar dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación de dicho certificado, certificación de la Filmoteca Española de haber entregado una copia de la película en perfectas condiciones y documento público autorizando al ICAA a usar la película en sus actividades de promoción de la cinematografía en el exterior, y compromiso de difundir la colaboración del ICAA en la realización de la película.

Quinto. *Requisitos de las ayudas a cortometrajes realizados.*

1. Solicitudes.

Las solicitudes, en el modelo oficial que se publicó como anexo VI de la Orden de 22 de julio de 2003, podrán presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Documentación.

Será requisito imprescindible para solicitar las ayudas que las películas estén previamente calificadas y reconocido por el ICAA su coste de producción, para lo cual junto con la solicitud de ayuda, en modelo oficial, los productores deberán aportar obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Acreditación de haber presentado en la cabina de proyección del ICAA una copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.
- b) Certificado de película española, o documentación para su obtención.
- c) Resolución del reconocimiento de coste.
- d) Resolución de calificación por edades.
- e) Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto octavo de la presente resolución.

Los solicitantes podrán remitirse a los datos obrantes en el organismo en caso de que a la fecha de finalización del plazo establecido para solicitar la ayuda no hubieran recibido las citadas resoluciones.

3. Requisitos y plazos de procedimientos.

Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que a la fecha de finalización de la presente convocatoria tengan reconocido su coste de producción conforme se previene en el punto cuarto de la Orden de 22 de julio de 2003, y hayan sido calificados para su exhibición pública entre el 19 de junio de 2004, y el 18 de junio del 2005, inclusive.

El plazo para solicitar la calificación de la película acompañando la documentación preceptiva y copia de la misma, finalizará el 31 de mayo de 2005.

El plazo para solicitar el reconocimiento de coste de producción de la película acompañando la documentación preceptiva, finalizará el 30 de mayo de 2005, para los que soliciten la ayuda en la primera fase de las previstas en el punto 4 siguiente y el 1 de julio de 2005, para los que soliciten la ayuda en la segunda fase.

4. Plazo de presentación.

El plazo para presentación de solicitudes de ayuda se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 10 de mayo de 2005, inclusive para los calificados del 19 de junio de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2004, inclusive; para los calificados desde el 1 de enero hasta el 18 de junio de 2005, inclusive, el plazo finalizará el 17 de septiembre de dicho año inclusive.

5. Procedimiento de selección.

Estas solicitudes serán informadas por el órgano colegiado correspondiente en dos fases durante el año en función de las fechas de calificación señaladas en el número 4 anterior, teniendo en consideración el coste de la película, el valor artístico de la misma, el historial profesional del director y guionista, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto. La propuesta del citado órgano colegiado será elevada a consideración del Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre cero y diez puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del citado Órgano Colegiado tras visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del productor, según la siguiente escala:

- Cero puntos: Sin ayuda.
- Hasta 1 punto: 15 por 100 inversión del productor.
- Hasta 2 puntos: 20 por 100 inversión del productor.
- Hasta 3 puntos: 25 por 100 inversión del productor.
- Hasta 4 puntos: 30 por 100 inversión del productor.
- Hasta 5 puntos: 35 por 100 inversión del productor.
- Hasta 6 puntos: 40 por 100 inversión del productor.
- Hasta 7 puntos: 50 por 100 inversión del productor.
- Hasta 8 puntos: 60 por 100 inversión del productor.
- Hasta 9 puntos: 70 por 100 inversión del productor.
- Hasta 10 puntos: 75 por 100 inversión del productor.

En el supuesto de cortometraje en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 2003, conforme señala el punto décimo, letra B, 3 de la Orden de 22 de julio de 2003.

- Para Guionista: 5,70 euros/metro.
- Para Directores: 6,43 euros/metro.

5. Resolución.

Una vez efectuada la tramitación pertinente, El Director General del ICAA dictará las resoluciones que procedan, dentro de los dos meses siguientes a la emisión del informe del órgano colegiado.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidas en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

6. Obligaciones.

En el plazo de un mes desde la notificación de concesión de la subvención el beneficiario deberá presentar certificado de la Filmoteca Española de haber entregado una copia de la película en perfectas condiciones y documento público autorizando al ICAA a usar la película en sus actividades de promoción de la cinematografía en el exterior.

Sexto. *Instrucción.*

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

Séptimo. *Resolución.*

1. Las resoluciones a que se refieren el número 5 del punto cuarto, y el número 5 del punto quinto respectivamente, de la presente disposición, serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, y en el «Boletín Oficial del Estado»; y comunicadas a los beneficiarios. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

2. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo. *Pago de la ayuda.*

1. El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión, previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, y acreditación previa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante aportación de los certificados acreditativos de tales extremos expedidos por los Organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados podrán obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

2. La suma de la ayuda sobre proyecto y a película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo en todo caso, de 60.101 euros.

**Noveno. Obligaciones generales.**

Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

**Décimo. Régimen jurídico de las ayudas.**

Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Undécimo. Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Director General, Manuel Pérez Estremera.

**371**

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan, para el año 2005, ayudas para la realización de largometrajes que incorporen nuevos realizadores, para la realización de obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación.*

El artículo 4 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, señala que el Gobierno establecerá dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio, medidas de fomento para la producción de películas y el artículo 5.2 prevé ayudas al desarrollo de proyectos y para obras innovadoras.

El artículo 11 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, dispone que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder a los productores ayudas sobre proyecto de largometraje que incorporen nuevos realizadores, para la realización de obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, de documentales y pilotos de series de animación la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio (Boletín Oficial del Estado n.º 188, de 7 de agosto de 2003), establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

**Primero. Objeto y condiciones.**—Se convocan para el año 2005 ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, que incorporen nuevos realizadores, obras experimentales de decidido contenido artístico y cultural, documentales y pilotos de series de animación, mediante régimen de concurrencia competitiva.

**Segundo. Dotación e imputación presupuestaria:**

1. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 4.000.000 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación 24.101.470 «Fondo de Protección a la Cinematografía, del Programa 335C «Cinematografía», del presupuesto para el año 2005. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

2. Dicha cantidad se destinará mayoritariamente a proyectos que, teniendo un presupuesto inferior a 1 millón de euros, incorporen nuevos realizadores, entendiéndose por tales, quienes a la fecha de la presente convocatoria hayan dirigido menos de tres largometrajes calificados para su exhibición en salas públicas, y a largometrajes de animación. Asimismo se destinará hasta un 30 por 100 del crédito reservado, para proyectos de documentales, para pilotos de series de animación y para proyectos que por sus especiales características o eminente carácter cultural se consideren de difícil financiación.

**Tercero. Beneficiarios:**

1. Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas como productoras en el Registro de Empresas Cinematográficas.

2. No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Cuarto. Requisitos de las solicitudes:**

1. Las solicitudes, en modelo oficial, que se publica como anexo IV, de la Orden de 22 de julio de 2003, podrán presentarse, en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey s/n,

28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

3. La documentación deberá acreditar la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto. Dado que parte de la misma será destruida al finalizar la convocatoria con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos contenidos en ella, no es obligatorio que sean documentos originales.

4. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Quinto. Plazo:**

1. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de 13 ejemplares de la documentación preceptiva prevista en el punto octavo apartado 1 de la Orden de 22 de julio de 2003, será desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 20 de abril del año 2005, inclusive.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma, y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto Octavo de la presente resolución.

**Sexto. Instrucción y criterios de selección:**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

2. Las solicitudes de ayudas serán informadas por el órgano colegiado correspondiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, en la segunda quincena de junio de 2005, y su propuesta será elevada a través del órgano instructor a consideración del Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Los informes se efectuarán en función del tipo de proyecto del que se trate de los señalados en el punto segundo 2 de la presente resolución.

**Séptimo. Resolución:**

1. Una vez efectuada la tramitación pertinente, y, previo informe del citado órgano colegiado, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dictará las resoluciones que procedan en el plazo de dos meses desde la emisión de dicho informe.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. Las resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede de Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, s/n, 28004, Madrid, y en el Boletín Oficial del Estado y las positivas serán comunicadas a los beneficiarios.

4. Las citadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Octavo. Pago de la ayuda.**—El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la resolución definitiva de concesión y previo cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de las ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, y acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación acreditativa de tales extremos expedida por los Organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados podrán obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.